

Paro todo lo expuesto hasta aquí, y teniendo en cuenta el acuerdo de Diálogo Social firmado entre la Junta de Andalucía y las Centrales Sindicales UGT-A y COAN, el 26 de febrero de 1990, o propuesta de la Consejería de la Presidencia, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de 15 de mayo de 1990,

#### DISPONE:

Artículo 1°. Se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la Marginación y la Desigualdad, en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2°. Serán destinatarios del programa, aquellas unidades familiares cuyos ingresos mensuales máximos, por todos los conceptos, y por cualesquiera de sus miembros, no alcancen el 62% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 8% del citado S.M.I., por cada ascendiente o descendiente en primer grado, que forme parte de la unidad familiar.

Quedan excluidas del Programa aquellas personas que reúnan las condiciones precisas para poder recibir cualquier tipo de pensión pública.

Los miembros de las unidades familiares destinatarias deberán estar censados y ser residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el 1 de junio de 1989.

Artículo 3°. Las acciones o medidas de dicho programa son las siguientes:

a) Educación Permanente de Adultos y de Formación Profesional Ocupacional y reciclajes par los hombres y mujeres desempleados mayores de 25 años.

b) Formación Profesional Ocupacional y Educación Permanente de Adultos para jóvenes comprendidos entre 16 y 25 años.

c) Participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas para trabajos de interés social.

d) Para los que no dispusieran de vivienda, o ésta no reuniera las condiciones mínimas de dignidad, se les facilitarán viviendas de titularidad pública en régimen de alquiler, que será gratuito durante los dos primeros años.

Las acciones contempladas en los apartados anteriores, conllevan las ayudas económicas a los participantes que se contemplan con carácter general en estos programas. Estas ayudas podrán ser consideradas, en su caso, al objeto de determinar el nivel retributivo que hace a la unidad familiar destinataria del programa.

Artículo 4°. Cuando a los distintos miembros de las familias destinatarias del Plan que se contempla en el presente Decreto no se les pueda incluir en ninguna de las acciones contempladas en el artículo anterior, o a la familia en su conjunto se le establecerá una prestación económica, denominada «Ingreso Mínimo de Solidaridad», de carácter periódico, cuya cuantía máxima será del 62% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 8% del citado S.M.I., por cada ascendiente o descendiente, en primer grado, que forme parte de la unidad familiar.

Dicho Ingreso Mínimo de Solidaridad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2° es incompatible con cualquier prestación contributiva o no contributiva de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 5°. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto los representantes de las unidades familiares que se consideren destinatarias de las acciones que se contienen en el Plan, solicitarán a la Administración Autónoma su inclusión en el mismo, mientras subsistan las condiciones objetivas para ello.

Artículo 6°. El reconocimiento de la condición de destinatarios del Programa, de las unidades familiares solicitantes, se llevará a cabo por Comisiones de Valoración de ámbito provincial. En dichas Comisiones participarán los Centrales sindicales UGT-A y COAN, en virtud de su representatividad en la Comunidad Autónoma y del Acuerdo sobre Diálogo Social suscrita con la Junta de Andalucía, así como representantes de los municipios.

Estas Comisiones Provinciales, cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, tendrán, entre otras, la función de mantener vivo y actualizado el censo de las unidades familiares destinatarias.

Artículo 7°. Las medidas cuya aplicación se reconozca a las unidades familiares destinatarias del Programa por las Comisiones Provinciales de Valoración del artículo anterior, serán propuestas a

los órganos competentes de la Junta de Andalucía para las correspondientes resoluciones administrativas.

Artículo 8°. Por la Consejería de Hacienda y Planificación se realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para que las Consejerías afectadas lleven a cabo cuantas acciones se precisen para la puesta en marcha y continuidad del Plan, que será revisable anualmente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se facultan a los Consejeros de Fomento y Trabajo, Obras Públicas y Transportes, Salud y Servicios Sociales y Educación y Ciencia para dicta cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejera de la Presidencia

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea de 66 Kv desde la subestación Puerto Real a la subestación de Chiclana y Vejer, afectando a los términos municipales de Puerto Real y Chiclana (Cádiz).*

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado de la Consejería de Fomento y Trabajo, de la Junta de Andalucía, la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto número 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. de 66 KV. desde la Subestación «Puerto Real» hasta la Subestación de «Chiclana y Vejer».

Declarada de utilidad pública de la citada instalación por Resolución de la, entonces, Delegación Provincial de Economía e Industria, de fecha 27 de junio de 1985, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 166, de 12 de julio de 1985 a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se estima justificada la urgente ocupación en base a que con la nueva línea se podrá atender el rápido y amplio crecimiento de la demanda de energía eléctrica que está actualmente experimentando el litoral y costa de la provincia de Cádiz, especialmente las playas de «La Barrosa» y «Santi-Petri» en el término municipal de Chiclana de la Frontera, así como la alimentación a 66 KV. de la nueva subestación «Chiclana»; actualmente la red de transporte y distribución de energía eléctrica a 66 KV. disponible en la Subestación de Vejer procede de la Subestación Puerto Real 220/60 KV. con lo que el suministro puede estar sometido a interrupciones desde la longitud de las líneas, su gran impedancia, así como las circunstancias climatológicas de la zona por su proximidad al mar, hacen del todo necesario el cierre de las tres subestaciones, actualmente en funcionamiento.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de Fomento en Cádiz, de la Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritas de alegaciones por propietarios de fincas afectadas, que

no pueden ser tenidos en consideración a los efectos de la declaración de urgencia de ocupación solicitada, toda vez que, según conste en informe al respecto de la citada Delegación Provincial de Fomento en Cádiz, realizada una inspección sobre los terrenos efectados a la ocupación no se dan las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Servidumbre de paso para instalaciones eléctricas.

Los artículos 13.14 y 15.1.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1980, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecida en el artículo 42.2 del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1990,

#### DISPONGO:

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto núm. 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, con el alcance previsto en el artículo 4º de la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. de 66 KV. desde la Subestación «Puerto Real» hasta la Subestación de «Chiclana y Vejer», cuyo recorrido afecta en su totalidad a la provincia de Cádiz, ya que se estima justificada en base a que con la nueva línea se podrá atender el rápido y amplio crecimiento de la demanda de energía eléctrica que está actualmente experimentando el litoral y costa de la provincia de Cádiz, especialmente las playas de «La Barrosa» y «Santi-Petri», en el término municipal de Chiclana de la Frontera, así como la alimentación a 66 KV. de la nueva Subestación «Chiclana»; rechazándose las alegaciones presentadas por varios afectados en el trámite de información pública practicado, por no darse las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto anteriormente citado.

Los aludidos bienes y derechos, a los que afecta esta disposición están situados en los siguientes términos municipales: Puerto Real, parcelas números 36, 38, 41, 43, 44, 45, 46 y 47; y Chiclana, parcelas números 59 y 108, que son los que aparecen descritos en la relación presentada por Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 8 de 26 de enero de 1990.

Sevilla, 17 de abril de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 22 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Inversiones Isa, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

#### ACUERDO

Conceder un préstamo en los siguientes términos:

Empresa: Inversiones Isa, S.A. (Inverisa).  
Tipo de operación: Préstamo.

Características del Préstamo:  
Importe: 600.000.000 Pts.  
Plazo amortización: 8 años.  
Carencia: 3 años.  
Tipo de interés: 1%.

Observaciones: Anticipo reintegrable, de conformidad con lo estipulado en el punto tercero del «Acuerdo General para la solución de la problemática socio-laboral en Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A.», destinado a que Inveriso sea la poseedora final del total del capital social de H.T.M.90, S.A.

Sevilla, 22 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 25 de mayo de 1990, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en varios Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de Rota, Zahara (Cádiz); Carcabuey, Zuheros (Córdoba); Alhendín, Alquife, Guéjar-Sierra, Huéscar (Granada); Mengibar (Jaén); Istan (Málaga); Las Cabezas de San Juan, Villafranco del Guadaluquivir, Villaverde del Río (Sevilla) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1990 (BOJA 10 del 31 de enero), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el art. 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijados por Orden de 17 de enero de 1990 (BOJA 10 de 31 de enero) en los Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

#### ANEXO I

##### Codiz

Rota. Se sustituye el 8 de octubre por el 14 de junio  
Zahara. Se sustituye el 29 de octubre por el 14 de junio  
San Fernando. Se sustituye el 23 de octubre por el 14 de junio

##### Córdoba

Carcabuey. Se sustituye el 15 de mayo por el 14 de junio  
Zuheros. Se sustituye el 3 de mayo por el 14 de junio  
Valenzuela. Se sustituye el 14 de junio por el 2 de noviembre

##### Granada

Alhendín. Se sustituye el 25 de abril por el 14 de junio  
Alquife. Se sustituye el 4 de diciembre por el 14 de junio  
Guéjar-Sierra. Se sustituye el 16 de agosto por el 14 de junio  
Huéscar. Se sustituye el 22 de octubre por el 14 de junio

##### Jaén

Mengibar. Se sustituye el 3 de mayo por el 14 de junio  
Lopera. Se sustituye el 22 de agosto por el 14 de junio